

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CLUB DE EXCELENCIA EN SOSTENIBILIDAD”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación Club de Excelencia en Sostenibilidad queda constituida una Asociación por tiempo indefinido al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo.

La Asociación careciendo de ánimo de lucro tiene personalidad jurídica propia diferenciada de la de sus miembros, y goza de autonomía patrimonial y capacidad jurídica y de obrar.

La Asociación se regirá por la voluntad de sus Asociados, a través de sus Órganos de Gobierno y Administración, manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos, y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional establezcan sus Órganos de Gobierno y Administración con sujeción, en todo caso, a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- La Asociación tiene como finalidad constituir un foro de diálogo que permita el impulso del Desarrollo Sostenible desde el sector empresarial compartiendo prácticas responsables para contribuir a la excelencia de las empresas y al progreso de la Sociedad. El Desarrollo Sostenible cuyo impulso se pretende, es aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Organizar eventos de desarrollo sostenible;
2. Compartir experiencias en materia desarrollo sostenible;
3. Organizar formación en materia de desarrollo sostenible;

4. Establecer alianzas con fundaciones y escuelas de negocios;
5. Realizar publicaciones relativas al desarrollo sostenible;
6. Crear premios y reconocimiento público a esfuerzos relevantes realizados en fomento de un desarrollo sostenible;
7. Desarrollar proyectos con empresas, instituciones públicas, personas jurídicas de todo tipo y personas físicas en materia de desarrollo sostenible;
8. Colaborar con asociaciones privadas y administraciones públicas;
9. Discutir, analizar y establecer recomendaciones de aplicación de acuerdos nacionales e internacionales.

Artículo 4.- La Asociación tendrá su domicilio en Ronda de Europa, 5 de Tres Cantos (Madrid).

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- La presente Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- Asamblea General
- Junta Directiva

Artículo 6.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por quienes en cada momento ostenten la condición de representantes de los asociados. Las decisiones adoptadas en la Asamblea General son vinculantes para todos los asociados.

Artículo 7.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias y tendrán lugar previa convocatoria a los asociados por escrito con al menos 15 días de antelación o cinco en caso de urgencia.

En la convocatoria ha de hacerse constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día a tratar en la misma. De estimarse oportuno puede

hacerse constar la fecha en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a un día.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un tercio de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 9.- Con carácter meramente indicativo y sin restricción de las facultades de carácter general que le corresponden como órgano supremo de la Asociación, son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, aprobar la gestión realizada por la Junta Directiva;
- c) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales;
- d) Dirigir, vigilar e inspeccionar los trabajos de la Junta Directiva, a fin de que se cumplan los objetivos de la Asociación;
- e) Aprobar los programas y planes periódicos de actividad, así como los correspondientes presupuestos;
- f) Resolver sobre la admisión o expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva;
- g) Acordar la recepción de donaciones, legados y herencias;
- h) Acordar la constitución de una Federación de asociaciones o integrarse en alguna Federación preexistente;
- i) Acordar la modificación de Estatutos;
- j) Acordar la disolución de la Asociación;
- k) Resolver todas las cuestiones que le fueran planteadas por la Junta Directiva;
- l) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.

Artículo 10.- La Asamblea General en primera convocatoria se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de cualesquiera de sus socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo cuando se trate del nombramiento de la Junta Directiva, de la modificación de Estatutos Sociales, de la disolución de la Asociación o de la integración de la misma en una Federación de asociaciones o la constitución de una Federación de Asociaciones, supuestos en los que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en el acto, siempre que éstos representen a la mitad más uno de los socios.

Artículo 11.- La Junta Directiva dirige los asuntos de la Asociación en orden al cumplimiento de sus fines disponiendo para ello de los más altos poderes dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos y en las Leyes, así como en otras disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 12.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- un Presidente
- un Secretario General
- un Tesorero
- un número de Vocales designados por la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General por un período de dos años. Los cargos de la Junta Directiva pueden ser elegidos un número indefinido de veces. No podrán formar parte de la Junta Directiva quienes no tengan capacidad jurídica y de obrar, ni los que estén inhabilitados para el ejercicio de un cargo público.

En caso de que un miembro de la Junta Directiva se encuentre en una de las situaciones previstas en el párrafo anterior, se acordará su cese, sin perjuicio del derecho de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de cesar en su cargo por voluntad propia en cualquier momento, previa comunicación escrita a la Presidencia y Secretaría General de la Junta Directiva. Hasta la siguiente Asamblea General que se celebre y en la que se nombrará un nuevo miembro de la Junta Directiva, ésta acordará el reparto provisional de funciones en su seno, resultante del cese de un miembro.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 13.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada seis meses, así como cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa de al menos un tercio de sus miembros. Quedará constituida válidamente cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto de la Presidencia será de calidad.

Las convocatorias de la Junta Directiva se llevarán a cabo por el Secretario General, con al menos 15 días de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión, por escrito y con expresión del orden del día de asuntos a tratar.

El Secretario General levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva, que será aprobada al final de cada reunión o, al inicio de la siguiente, y que será firmada por el mismo con el Visto Bueno de la Presidencia.

Artículo 14.- A la Junta Directiva le competen las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando celebrar los oportunos contratos y actos;
- b) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General;
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y las Cuentas Anuales;
- d) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos asociados y la expulsión de asociados;
- e) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

La Junta Directiva podrá acordar delegar alguna o todas de las facultades que le competen en uno o varios de sus miembros ya sea de forma mancomunada o solidaria, sin perjuicio de que éstos siempre tendrán que dar cuenta de sus gestiones y actos a la Junta Directiva.

Artículo 15.- El Presidente representa legalmente a la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante todo tipo de organismos públicos o privados, personas jurídicas o físicas, ostentando la firma social y ejercita en nombre de la misma las acciones judiciales oportunas. Convoca, preside y levanta las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, y dirige las deliberaciones de una y otra. En caso de no poder asistir a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General podrá delegar en el Secretario General o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

El Secretario General será el responsable de la gestión de actividades y de la administración de la Asociación, para lo cual tendrá todas las facultades que le fueren delegadas, entre las que se podrán encontrar, en su caso, la representación legal de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante organismos públicos o privados, personas jurídicas o físicas, la firma social y el ejercicio de las acciones judiciales oportunas en nombre de la misma. Igualmente será el responsable de levantar Actas de las reuniones, expedir certificaciones, llevar los ficheros y libros de Actas y custodiar la documentación de la entidad.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que reciba.

Los Vocales tendrán las funciones propias de su cargo, así como las que por delegación reciban. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo mientras pertenezcan a las empresas a las que representan o mientras éstas les mantengan como representantes ante la Asociación.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

Artículo 16. - Tendrán la consideración de socios fundadores de la Asociación las siguientes empresas:

Alstom Transporte S.A.
Airtel Móvil, S.A.
BASF Española S.A.
BSH Electrodomésticos España, S.A.
CEMEX ESPAÑA
Compañía Española de Petróleos, S.A.
Holcim (España), S.A.
IBERDROLA, S.A.
MRW (FITMAN, S.A.)
Port Aventura, S.A.
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles
Retevisión Móvil, S.A.
Siemens, S.A.
Telefónica Móviles, S.A.
Tetra Pak Hispania S.A.
Unión Fenosa

Que podrán hacer uso del indicativo “Socio Fundador de la Asociación Club de Excelencia en Sostenibilidad”.

Artículo 17.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas sociedades mercantiles que tengan un comportamiento social y ambiental correcto y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Acepten y se comprometan formalmente con los objetivos y fines del Club descritos en el artículo 2 de los Estatutos;
- 2.- Sean grandes empresas;
- 3.- Tengan un compromiso público en materia social, ambiental y económica;
- 4.- No tengan por objeto social actividades relativas a la industria del tabaco, de bebidas espirituosas, del juego, del armamento;
- 5.- Cumplan la normativa 14000/EMAS o su última actualización que en cada caso esté vigente;
- 6.- Cumplan las obligaciones legales nacionales e internacionales;
- 7.- Abonen la cuota de ingreso que establezca la Asamblea General, así como la cuota anual que asimismo regule dicha Asamblea General.

Las empresas que deseen ser miembros de la Asociación deberán cursar su solicitud por escrito firmada por quien ostente la representación de dicha empresa a la Junta Directiva, quien se la hará llegar a la Asamblea General, en cuya siguiente reunión, sea ordinaria o extraordinaria, decidirá acerca de la admisión solicitada.

Artículo 18.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva;
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación;
- d) Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias, peticiones de información sobre la Asociación crean necesarias para la buena marcha de la institución;
- e) Tener derecho a participar en todas las actividades de la Asociación y usar los distintivos que le identifiquen como asociado.

Artículo 19.- Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos y con los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación con las cuotas anuales que en la Asamblea General se fijen;
- c) Cooperar activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación compareciendo en cuantas Asambleas Generales se celebren y a cuantas acciones de estudio y actividades sociales se realicen;
- d) Respetar a los órganos de Administración y Gobierno, a sus miembros, a todos los miembros de la Asociación y a quien actúe en la Asociación, realizando las actividades en orden a la buena marcha de la institución que aquellas conjunta o individualmente le señalen.

Artículo 20.- Los miembros de la Asociación quedarán exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos de la Asociación.

Artículo 21.- Ningún miembro tendrá derecho individualmente a parte alguna de cualquier haber o bien colectivo. Sin perjuicio del derecho de los miembros de la Junta Directiva a obtener el reembolso de los gastos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.

Artículo 22.- La condición de asociado se pierde:

- a) Por baja voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por impago de la cuota anual, previa reclamación fehaciente de la misma;
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos estatutarios o legales para ser asociado;
- d) Por un incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones como miembro de la Asociación y en especial por conductas que contravengan los intereses y finalidades de la Asociación.

La Asamblea General previo informe de la Junta Directiva y previa audiencia del miembro interesado, acordará la pérdida de la condición de asociado de uno de sus miembros, salvo cuando se trate de la baja voluntaria, caso en el

que será suficiente la comunicación escrita dirigida por quien ostente la representación de la empresa a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23.- Los recursos de la Asociación, que carece de patrimonio fundacional, para su mantenimiento y el cumplimiento de sus fines son:

- a) Las cuotas de ingreso y las cuotas anuales que señale la Asamblea General.
- b) Las subvenciones y ayudas de cualquier tipo recibidas de Organismos Oficiales y las donaciones que a título gratuito, así como los legados y las herencias de entidades y particulares pueda recibir.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 24.- La Contabilidad de la Asociación se ajustará al Plan General de Contabilidad, y se llevarán los libros y documentos oficiales señalados en la legislación vigente, así como aquellos otros que considere oportunos la Asamblea General.

Artículo 25.- El ejercicio económico y contable de la Asociación comenzará el primero de enero, cerrándose el treinta y uno de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día de la firma de la escritura fundacional hasta el último día del año natural en que ello ocurra.

Artículo 26.- En el plazo máximo de cuatro meses, o aquel plazo mayor que pueda permitir la legislación aplicable, a contar desde el día siguiente al del cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva formulará la liquidación del Presupuesto, el Balance y una Memoria explicativa del mismo, con mención de las actividades desarrolladas por la Asociación en el cumplimiento de sus fines y lo presentará para su aprobación a la Asamblea General. En el supuesto de que se den las condiciones que establezca la legislación aplicable, se someterán las cuentas de la Asociación a una auditoría externa.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 27.- La Asociación sólo podrá disolverse por disposición de la Autoridad competente o cuando así se acuerde en la Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de los asociados presentes. Será en todo caso causa de extinción de la Asociación la voluntad de los asociados, la imposibilidad de cumplir los objetivos para los cuales ha sido constituida y cuando concurra cualquier otra causa prevista en la Ley.

Artículo 28.- En caso de disolución actuará de Comisión Liquidadora la Junta Directiva, la cual enajenará los bienes y con su producto extinguirá las deudas y el sobrante así como los bienes imposibles de enajenar lo entregará a una organización de carácter benéfico, que en su momento se determinará.

En Madrid, a 30 de Septiembre de 2002